Boletin



Oficial

FRANQUEO

DELA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

nmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo. 140 Ptas. al año: 80 se**mest**re y 50 trimestre. Provincia 160 » 90 » 60 « Edictos y anuncios: linea o fracción. 3 Ptas. Id. Juzgados Municipales o Comarcales 1,50 » Id. ld. de Paz. 1 » Id. Particulares, Sociedades y Financieros. 4 »

(Las lineas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-(verpo 7).

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuíto y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

Terminadas las obras de reparación de explotación del camino vecinal de Cuenza a Carbayín (Soto del Barco), e instada por el destajista don Manuel Muñiz Rodríguez, vecino de Carcedo (Soto del Barco), la devolución de la finza que constituyó en la Depositaría de Fondos provinciales, se hace público, que durante el plazo de quince días naturales, las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, bien ante el Ayuntamiento de Soto del Barco, bien en las oficinas de esta Exema. Diputación, debiendo en todo caso ser remitida por el aludido Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo, la certificación referente a las reclamaciones que en sus oficinas hubieran sido formuladas.

Oviedo, 28 de febrero de 1957. El Presidente, Ignacio Alonso de Nora.

DELEGACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LA VIVIENDA EN ASTURIAS

De interés para todos los promotores, contratistas y arquitectos de viviendas protegidas, sociales y de renta limitada, de la provincia.

En el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de febrero, se publica
la Orden del Ministerio de Trabajo por la que se establece el sistema que se ha de seguir para la
modificación de los precios de
construcción de viviendas protegidas, sociales y de renta limitada que hayan sido objeto de contratación por el Instituto Nacio-

nal de la Vivienda y sus entidades constructoras y promotores con anterioridad a la vigencia del nuevo cuadro de salarios. En las oficinas de la Delegación Provincial, sitas en el Gobierno Civil, se hallan a disposición de todos los interesados los impresos reglamentarios de solicitud de modificación de precios y de reconocimiento de las bonificaciones establecidas en dicha Orden ministerial por aplicación del Decreto-Ley de 18 de enero de 1957.

Estas solicitudes deberán presentarse, por cuadruplicado, ante esta Delegación Provincial, a partir de 1 de marzo y hasta las doce horas del día 30 del mismo mes, acompañadas de los documentos a que la mencionada Orden se refiere.

Tienen derecho a presentar solicitudes las siguientes personas y entidades:

1.6 Contratistas de obra que hayan contratado directamente con el Instituto Nacional de la Vivienda, viviendas acogidas a la Ley de 19 de abril de 1939, Ley de 15 de julio de 1954 y a los Decretos-Leyes 14 de mayo de 1954 y 3 de abril de 1956.

2.º Entidades constructoras que por aplicación de Decretos especiales hayan contratado obras de construcción de viviendas acogidas a las disposiciones a que se refiere el apartado anterior.

3.º La Obra Sindical del Hogar para viviendas protegidas, renta limitada y de tipo social correspondiente al plan antiguo o de los programas sindicales en curso. Las Secretarías Técnicas recibirán las oportunas instrucciones de la Jefatura Nacional de la Obra.

4.º Los Organismos de ámbito nacional para las obras que construyan en esta provincia, tanto sean protegidas, tipo social o de renta limitada.

5.° Las entidades constructoras de la antigua Ley de 1939, que tengan obras en curso de viviendas protegidas o de tipo social.

6.° Las empresas industriales y mercantiles que voluntariamente o por obligación legal, hubieran presentado proyectos ante el Instituto Nacional de la Vivienda, cuyos presupuestos se hubieran redactado con los precios que regían con anterioridad a 1.º de noviembre de 1956.

7.° Los promotores de viviendas de renta limitada, tanto del grupo I como del II y viviendas unifamiliares que hubieran presentado proyectos cuyos presupuestos se hubieran redactado con arreglo a los precios anteriores a 1.° de noviembre de 1956, y con independencia de si las obras hayan comenzado.

Deberán abstenerse de presentar la solicitud, cualquiera de las personas o entidades incluídas en los apartados anteriores que en 1.º de noviembre de 1956, hubieran realizado las obras contratadas en un 95 por 100 de su presupuesto total.

Los derechos a esta modificación de costos, se estimará serán renunciados por quienes no presenten la solicitud en el plazo indicado.

El Delegado provincial, Julián Angulo Alvarez.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres. Concesiones

Anuncio

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento, que por resolución de esta fecha y como resultado del expediente incoado al efecto, fué otorgada por estos Servicios Hidráulicos a don José García Blanco y doña Sabina García García, vecinos de El Alba, parroquia de Mallecina, .

Ayuntamiento de Salas (Oviedo), la autorización que tenía solicitada para aprovechar 2,5 litros de agua por minuto, con destino a abastecimiento y usos domésticos, para sus viviendas propias, en términos de su vecindad.

Oviedo, 6 de diciembre de 1956.—El Ingeniero Director, César Conti.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

ANUNCIÓ

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de explotación que se relacionan, con fecha de hoy, han sido aprobados por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Número, nombre y mineral, es como sigue:

26.275, "Improvisada", de caolín 26.491, "Nueva José", de hierro.

26.741, "Blanca", de antimonio.

26.794, "Moal", de carbón. 26.806, "Marta", de hierro.

26.807, "María del Carmen", de hierro.

27.163, "Adelina", de carbón. 27.695, "Mina de Consuelo" de

27-695, "Mina de Consuelo", de carbón.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que en el plazo de treinta días naturales, que señala el artículo 92 del mencionado Reglamento, puedan recurrir de esta Providencia ante la Superioridad.

Oviedo, 23 de febrero de 1957.— El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont. Rubricado.

DELEGACION DE HACTENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío, las cinco Inscripciones Nominativas al 4 por 100 Interior que a continuación

AL DE

ADEROS

ea PlenaSindical,
drá lugar
róximo, a
en prime12,30 hooficinas de
catar y tosiguientes

pación, en or. procediese, 57: acción de

tas. su Revolusta. o de 1957 dad, Gines

ICAL DE.

iento de to agrícolas y de Hermandad O de marzo alón de Acid de Acid de Acid de Acid de Acid Asambles

i Local de á Asamblea ia, en pria que debelos camarao o por dec escrito las

se discutirá

ía: robación, si rior. examen del sos y gastos

la derrama líquido im

ividades ^{de}

su Revolualista. rero de 1957.

dencia Provincia

(-) D. (C.)

io de Cultura 2006 .

se detallan, procede de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 2 de la Real Orden de 17 de abril de 1913, se publique el anuncio de extravío, para que los interesados puedan reclamar en el plazo de un mes a partir de la publicación en este periódico, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin reclamación quedarán dichas Inscripciones anuladas y sin ningún valor.

Detalle de las Inscripciones extraviadas:

Particulares y Colectividades no transferible, número 858, expedida a favor de la "Obra Pía fundada por el Alférez Real don Juan Blanco, en el Concejo de Piloña (Oviedo)", por pesetas nominales de 12.500.

Número 1.555, expedida a favor de la "Obra Pía de Piloña" Oviedo), por un capital nominal de 21.500 pesetas, de igual concepto de la anterior.

Instrucción Pública, número 50, expedida a favor de la "Obra Pía de Piloña", "Colegiata de Infiesto (Oviedo), por 61.000 pesetas de capital nominal.

Beneficencia, número 902, expedida a favor de la "Obra Pía de Piloña", Colegiata de Infiesto (Oviedo), por un capital nominal de pesetas 9.900.

Número 1.165, de igual concepto, expedida a favor de la "Obra Pía de Piloña" Oviedo, por 1.300 pesetas de capital nominal.

Oviedo, 21 de febrero de 1957.— El Delegado de Hacienda.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL

TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

Sentencia

En los autos sobre separación matrimonial propuestos ante este Tribunal por doña María Luz Ballina Pedrayes, contra su esposo don Ramón Granja García, con fecha ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

C.N.I. Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, haber lugar a la separación matrimonial, a perpetuidad, solicitada por doña María Luz Ballina Pedrayes, de su esposo, don Ramón Granja García, por causa de adulterio del esposo, a quien condenamos, además, en las costas:

Para que conste y a los efectos, que hubiere lugar en derecho lo provee y firma el Ilmo. Sr. Provisor, en Oviedo, a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—Dr. Demetrio Cabo, Ante mí: Lic. Ramón García López, Notario-Actuario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE MIERES

Don José Rodríguez de la Flor Solís, Secretario Letrado del Juzgado Municipal de Mieres.

Certifico: Que en el juicio de cognición número noventa y tres de mil novecientos cincuenta y seis, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don José Alvarez Cuartas, a nombre y con poder de doña Esperanza Menéndez Llaneza, mayor de edad, viuda, a sus labores y vecina de El Caleyo de Santa Rosa, contra don José y doña Virgenes Llaneza Canga y contra los demás herederos de don Sabino Llaneza Alvarez y doña Pilar Canga Ardura, o personas que se consideren con derecho a la herencia de éstos o a la propiedad de los predios supuestos dominantes, sobre acción negatoria de servidumbre, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Mieres, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por el señor don Eulogio García Fernández, Juez municipal de la expresada y su término, los precedentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don José Alvarez Cuartas, a nombre y con poder de doña Esperanza Menéndez Llaneza, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de El Caleyo de Santa Rosa, asistido del Abogado don Alejandro Argüelles - Montoto, contra don José Llaneza Canga y doña Vírgenes Llaneza Canga, mayores de edad, soltero el primero y casada la segunda, y vecinos de El Caleyo y contra las demás personas que se consideren con derecho a la herencia de los cónyuges don Sabino Llaneza Alvarez y doña Pilar Canga Ardura, o a la propiedad de los predios supuestos dominantes, representados el don José Llaneza Cangas en unión de don Germán y don Manuel Llaneza Canga, personados en autos, mayores de edad, mineros y vecinos de El Caleyo, La Carba y Vegadotos, respectivamente, por el Procurador don Félix Alvarez Buylla Rodríguez, asistido del Letrado don Carlos Botas García Barbón, sobre acción negatoria de servidumbre, y

Fallo:

Que desestimando la demanda

presentada por el Procurador don José Alvarez Cuartas, a nombre y con poder de doña Esperanza Menéndez Llaneza, contra don José y doña Vírgenes Llaneza Canga y contra los demás herederos de don Sabino Llaneza Alvarez y doña Pilar Canga Ardura, o personas que se consideren con derecho a la herencia de éstos o a la propiedad de los predios supuestos dominantes, de los que comparecieron don José, don Germán y don Manuel Llaneza Canga, representados por el Procurador don Félix Alvarez Buylla, y fueron declarados rebeldes doña Vírgenes y las demás personas innominadas, al declarar existente la servidumbre en la forma en que se viene practicando y a que se hace referencia, por prescripción inmemorial, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos de la demanda, e imponiendo a la demandante las costas de este procedimiento. Notifíquese la presente resolución a los demandados rebeldes en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Eulogio García.--Rubricado.

Y para su publicación en el BO-LETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente que firmo y visa el señor Juez municipal en Mieres, a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez municipal.

DE OVIEDO

Don Carlos Murias Travieso, Secretario del Juzgado Municipal del Juzgado número dos de Oviedo.

Certifica: Que a los autos que me referiré se dictó la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete. El señor don Félix González Abascal, Juez municipal propietario del número dos de la misma y su término, ha visto y oído los autos de juicio de cognición promovidos por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, en nombre y representación de don José María González Alonso, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Oviedo, calle de Santo Domingo, número diez, quien actúa como

apoderado y administrador de doña Natividad Fernández y Fernández, mayor de edad, viuda y
con residencia en México, por poder otorgado a su favor; dirigido
por el Letrado don Juan María
Fernández Baliela; contra don José Santirso Gayol, mayor de edad,
casado, empleado y domiciliado
en Oviedo, y don José María Santirso Pérez, mayor de edad, casado y con domicilio en esta capital; sobre resolución de contrato
de arrendamiento; ambos en rebeldía.

Fallo:

Que estimando la demanda promovida por Procurador don Antonio G. Cabañas, en nombre de don José María González Alonso, debo de declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento relativo al piso segundo izquierda de la casa número tres de la Travesía de Colón, por causa de cesión inconsentida, condenando a los demandados don José Santirso Gayol y don José María Santirso Pérez, a que lo desocupen y lo dejen a la libre disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento a su costa si no lo verifica dentro del plazo legal, imponiéndole las castas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Félix González Abascal. -- Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José María Santirso Pérez, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.

Cédula de emplazamiento

En autos de juicio de cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento, promovido por el Procurador don Valentín Pastor de León, en representación de doña Josefa Fernández Arango, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta capital, contra don Luis González Fernández, su esposa doña Benjamina Alvarez Díaz, ausentes en paradero ignorado y contra don Valentín Alvarez Fernández y doña Delfina Alvarez Díaz, vecinos de esta capital y todos mayores de edad, se dictó la siguiente

Providencia

Juez, señor Gutiérrez Fernández. Oviedo, veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y
siete. Dada cuenta. Por recibidos
de la oficina de reparto de asuntos, los anteriores escrito y documentos, con sus correspondientes

copias, de este la pres que las necesar cio y s te, dése con su cument la parte conteste rrogable apercibi en rebe ambos mandó : Sergio ri.-Rub

ta y siet

ADMINI

Y par

miento

dos dor

dez y

Díaz, ex

te en O

brero de

AYUN

Dé con

en el parr

lo 290 de

se hallan
en esta Se
mino de c
neral del
dinario y
patrimonio
cicio de l
cantes, du
días más
formularse
u observa
La Cario
El Alcalde

DE P

Por este

cia del mo:

número 21
niente año
diente justi
dusencia r
ignorado p
gel Sánche
dispuestos
del Reglan
de la viger
se publica
que cuanto
la existenci
referido A
participarlo
mayor núm

copias, se declara la competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda; estimando que las partes tienen la capacidad necesaria para comparecer en juicio y ser emplazadas válidamente, dése traslado de la demanda, con su copia y con las de los documentos a ella acompañados, a la parte demandada para que la conteste por escrito en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía si no lo verificare. A ambos otrosís, como se pide. Lo mandó y firma su señoría; doy fe. Sergio Gutiérrez. Aurelio G. Mori.-Rubricados.

do-

po-

ido

aría'

Jo-

lad,

ado

an-

asa-

api-

rato ·

re-

pro-

nto-

de

nso,

re-

ıda-

ndo

tres

cau-

ade-

Jo-

Ma-

des-

dis-

oajo

o a

ntro

las

icia,

Fé-

rica-

de

lon

xpi-

ein-

ove-

Se-

ción,

r el

stor

do-

ma-

ia y

don

es-

arez

gno-

Al-

lfina

nán-

bre-

tay

idos

sun-

ocu-

ntes

y para que sirva de emplazamiento à los referidos demandados don Luis González Fernández y doña Benjamina Alvarez Díaz, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AND THE PROPERTY OF THE PROPER

AYUNTAMIENTOS

DE EL FRANCO

ANUNCIO

Dé conformidad con la dispuesto en el párrafo número dos del artículo 290 de la Ley de Régimen Local, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días, la cuenta general del presupuesto municipal ordinario y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1956, con todos los justificantes, durante cuyo plazo y ocho días más podrán ser examinadas y formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar. La Caridad, 23 de febrero de 1957. El Alcalde, Juan García.

DE PEÑAMELLERA BAJA

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel Sánchez Murias, número 21 del reemplazo del comiente año, se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Angel Sánchez Sobrino, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente Edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia actual y paradero del referido Angel Sánchez se sirvan Participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Angel Sánchez Sobrino para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Angel Sánchez Múrias.

El repetido Angel Sánchez Sobrino, es natural de Colosia, hijo de Angel Sánchez y de Mercedes Sobrino y cuenta 49 años de edad.

Todo lo cual, certifico.

Panes, 18 de febrero de 1957.—El Alcalde.

DE PILOÑA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha nueve de abril del pasado año, acordó en principio desafectar del uso público y subsiguiente incorporación al grupo de Bienes Propios de este Ayuntamiento, la siguiente parcela de terreno:

Parcela de terreno de 240 metros cuadrados, que ha de ser segregada de la Plaza del Mercado del Ganado, sito en la villa de Infiesto, cuya plaza linda al Sur con casa de don Antonio Argüelles; Norte, plazuela pública, en la confluencia de las calles Pelayo y García Carbajal; Este, río Piloña, y Oeste, paseo llamado de la Corredoria.

La parcela de terreno que se trata de segregar de dicha plaza del Ganado, queda deslindada así: 240 metros cuadrados, que linda al Norte y en una longitud de 20 con la plazuela confluencia de las calles Pelayo y García Carbajal; Sur, Plaza del Ganado, en una extensión de otros veinte metros; Este, con río Piloña, en una longitud de doce metros, y por el Oeste con Plaza del Ganado, en una línea de doce metros.

La parcela de referencia, así deslindada, pretende cederse a la Cámara Oficial Sindical Agraria de Asturias, para la construcción sobre la misma de un edificio destinado a los Servicios de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Piloña.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes Municipales, de 27 de mayo de 1955, se abre la correspondiente información pública durante el plazo de un mes a fin de que puedan formularse contra tal pretensión cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, advirtiéndose que el expediente de su razón está expuesto en Secretaría durante las horas de oficina y días hábiles a efectos de que pueda ser examinado por cuantas personas así lo interesen.

Consistoriales de Piloña, a 8 de febrero de 1957.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Convocatoria

Vacantes en esta Corporación cinco plazas de Guardias municipales, y autorizada por la Junta Calificadora de Destinos Civiles su provisión en el turno libre, se anuncian a oposición con arreglo a las siguientes bases:

- 1.ª Las plazas de referencia están dotadas con el haber anual de 6.500 pesetas y dos mensualidades extraordinarias reglamentarias. Y mientras discrecionalmente se mantenga por la Corporación, se abona Plus de Carestía de Vida de 8.000 pesetas anuales y dos mensualidades más extraordinarias.
- 2.ª Podrán tomar parte en la oposición los españoles varones, mayores de 21 años y menores de 45 en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias y que lo soliciten del señor Alcalde Presidente en los treinta días naturales siguientes a la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
- 3. A las solicitudes se acompañará ineludiblemente.
- 'a) Certificación de acta de nacimiento legalizada si fuere expedida fuera del territorio de la Audiencia de Oviedo.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la residencia del solicitante.
- d) Certificación facultativa acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni infecciosa ni defecto o deformidad física o funcional que impida el desempeño del cargo y tener estatura igual o superior a 1 metro 700 milímetros.
- 4.ª Los ejercicios de la oposición se celebrarán una vez transcurridos dos mesés desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo todos eliminatorios y consistirán:
- a) Análisis morfológico de un párrafo previamente escrito al dictado.
- b) Resolución de dos problemas de aritmética elemental que recaerán sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios o decimales; regla de tres simple y sistema métrico decimal.
- 2.º Contestar verbalmente en tiempo que no exceda de quince minutos a dos temas sacados a la suerte entre los que figuran en el anexo a esta convocatoria.

3.º Redacción de un escrito a determinar por el Tribunal en relación con las funciones de la Guardia Municipal (atestados, denuncias, partes, etc.).

5.ª En cada uno de los ejercicios cada miembro del Tribunal otorgará de 5 a 10 puntos al opositor y será eliminado quien no obtenga de media aritmética 7,50.

6.ª El Tribunal se compondrá así: Presidente, el señor Alcalde de este Ayuntamiento o concejal en quien delegue. Vocales: uno representante de la Dirección General de Administración Local; otro, representante del Profesorado Oficial; el Jefe de la Guardia Municipal que actuará de Secretario de no recabar para sí la Secretario de la Corporación.

San Martín del Rey Aurelio, a 23 de febrero de 1957.—El Alcalde.

ANEXO

(Programa)

- 1. Idea general de la Organización Administrativa Española. Administración Central. Ministros. Subsecretarios y Directores generales.
- 2. El Ministerio de Gobernación. La Dirección General de Administración Local.
- 3. Delegados de la Administración Central. Los Gobernadores civiles.
- 4. Entidades Locales. Diputaciones y Municipios. El Ayuntamiento Pleno; la Comisión Permanente; el Alcalde; los Tenientes de Alcalde; Alcaldes de Barrio.
- 5. La Organización Jurisdiccional Española. Organos Colegiados y Unipersonales que la integran. Breve referencia a las Jurisdicciones Especiales.
- 6. Noción de la competencia municipal. Idem de Servicios Delegados de la Administración Central.
- 7. Personal de las Corporaciones Locales. Funcionarios y empleados. Nombramiento y situaciones. Derechos y deberes, faltas y sanciones.
- 8. La Guardia municipal. Su cometido. Dependencia. Idea del Reglamento de la Guardia municipal de San Martín del Rey Aurelio.
- 9. Límites, extensión y población de España. Regiones y provincias. Ríos más importantes. Cordilleras y montes principales.
- 10. Gramática: Definición. Partes de la oración. División de las palabras por razón de los acentos. Conjugaciones regulares.

terio de Cultura 2006

11. Primeros pobladores de España. Noción de las civilizaciones antiguas. Reyes visigodos más importantes. Los Reyes Católicos y el Descubrimiento de América.

12. Concepto de Religión. La Doctrina Cristiana. Atributos de Dios. La Iglesia Católica; su finalidad. Los Mandamientos de la Ley de Dios. Los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia. El Credo y los Artículos de la Fe. Los Sacramentos. Los Novísimos.

DE SAN TIRSO DE ABRES

Durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los Padrones del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas, bicicletas, carros y lucha sanitaria contra la rabia, del año actual, al objeto de oir reclamaciones.

San Tirso de Abres, a 22 de febrero de 1957.—El Alcalde.

DE SANTO ADRIANO

ANUNCIO

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes, hecha con referencia al día 31 de diciembre de 1956, queda expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, según lo dispone el artículo 103 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

Santo Adriano, 12 de febrero de 1957.—El Alcalde.

DE TEVERGA

Anuncio

·La Corporación de este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día diecisiete del pasado mes de enero y complementada por la del día veinticinco del mismo mes, adoptó el acuerdo de sacar a pública subasta la construcción de un edificio destinado a escuela mixta y vivienda para su titular, en el pueblo de Carrea, en este término, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las obras se habrán de ajustar en todas sus partes al proyecto y presupuesto que asciende a la cantidad de ciento veintiséis mil ochenta y seis pesetas con noventa y siete céntimos, del que se deduce la cantidad de diez mil pesetas en que se estima la aportación del vecindario; siendo por tanto el tipo máximo de subasta

el de ciento dieciséis mil ochenta y seis pesetas con noventa y siete céntimos; y habrán de realizarse en un plazo máximo de seis meses.

- b) El Ayuntamiento hará los pagos en la forma siguiente: el cuarenta por ciento del presu-puesto, tipo de licitación, una vez cubiertas aguas, y el sesenta por ciento restante, cuando las obras estén totalmente terminadas y previo informe técnico favorable.
- c) Los licitadores habrán de reunir las condiciones fijadas por el vigente Reglamento de Contratación; presentarán una fianza provisional del dos y medio por ciento y al que le sea adjudicada la subasta presentará la definitiva consistente en un cinco por ciento, y en la Caja del Ayuntamiento, o bien por cualquiera de los medios autorizados por el dicho Reglamento de Contratación.
- d) Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de veinte días contados a partir del día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo de efectuarse en sobre cerrado y lacrado.
- e) La apertura de sobres se hará públicamente en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las quince horas del día siguiente en que finalice el plazo de admisión de proposiciones, ante el señor Alcalde y los interesados en presenciar el acto de apertura de proposiciones; si fuera día festivo, se efectuará al día siguiente.
- f) Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Nombre y apellidos, estado civil, edad, profesión y vecindad, enterado del proyecto y condiciones exigidas para la construcción de un edificio destinado a escuela mixta y vivienda para el titular de la misma en el pueblo de Carrea, término de Teverga, se compromete a ejecutar dichas obras de acuerdo con las condiciones fijadas y por el importe de pesetas que proponga.

g) Las proposiciones habrán de ser acompañadas por el recibo de haber presentado la fianza provisional y de una declaración jurada de no encontrarse comprendido en ninguna de las incompatibilidades e incapacidades que se enumeran en el Reglamento de Contratación, con fecha y debidamente firmadas.

Lo que se hace público a los consiguientes efectos.

Teverga, 23 de febrero de 1957. El Alcalde.

DÉ VEGADEO

ANUNCIO-SUBASTA

Aprobado el Pliego de Condiciones para la contratación mediante subasta del Segundo Grupo de Tendejones, Fuente y Cargadero en el Mercado de Ganados y Productos de esta villa, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Reglmento de Contratación.

Vegadeo, 21 de febrero de 1957.— El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LASTRA RODRIGUEZ, Armando Hermogenes, hijo de Manuel y Ludivina, de 24 años, soltero, obrero protuario, natural de Pelorde, Pesoz, Castropol, domiciliado últimamente en Gijón y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Castropol al objeto de constituirse en pristón decretada en sumario que se sigue con el número 4 de 1949, por hurto.

PEREZ SOLANA, Francisco, de 33 años, casado, mecánico, hijo de Jesús y Consuelo, natural de San Salvador (Santander), hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días siguientes a que aparezca inserta esta requisitoria, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción de Belmonte, Oviedo, para constituirse en prisión, decretada en el sumario número 52 de 1956, incoado por el supuesto delito de estafa.

CALVO MAESTRO, Manuel, de 42 años, soltero, minero, hijo de Pedro y de Juliana, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de Porvenir, número 21, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de Instrucción de Avilés, para constituir-

se en prisión, decretada en el sumario número 113 de 1954, que se si que en este Juzgado por hurto, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuicia miento Criminal.

GONZALEZ SANTOS, Julio, de 22
años, hijo de José y de María, soltero, jornalero, natural y vecino de El
Ferrol del Caudillo, domiciliado en
la calle de La Iglesia, número 24, y
en la actualidad en ignorado para
dero; comparecerá en el término de
diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés, para constituirse en
prisión decretada en el sumario número 251 de 1953, que se sigue en es
te Juzgado por atentado a Agente de
la Autoridad, como comprendido en
el número 1.º del artículo 835 de la
Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ FERNANDEZ, Angel, de 30 años, casado, peón, hijo de Angel y Fermina, natural de Llanes, domiciliado últimamente en Castillo la Marina, Villaviciosa, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada en sumario 148 de 1956.

ANULACIONES

El Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado RAMON PEREZ PEREZ, (a) "El To chuela", reclamado en causa número 212 de 1956, sobre apropiación indebida, por haber sido habido y reducido a prisión.

El Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado el sumario número 39 de 1956, sobre estafa, JOSE NAVARRO SANCHEZ de 71 años de edad, viudo; por la ber sido habido.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS' DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libres Habiéndose extraviado la libres ta de ahorro ordinario número 47.053, abierta a nombre de do na María Solís Solís, se advierto al público en general, que se transcurridos treinta días, a partir de la fecha de este anuncio de se presentase reclamación alguna se procederá a extender un de plicado de la misma, quedando anulada la original.

Oviedo, 26 de febrero de 19 La Dirección.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincia